



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

El señor JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES por conducto de apoderado judicial, presenta demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL), en contra de JOHANA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIA, relacionada con los menores B.A. M. V. y W. S. M. V., la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El poder que se allega como anexos de la demanda, es insuficiente toda vez que en el mismo no se incluye la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Art. 5 inciso2)
2. No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, haber enviado por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, pues si desconoce los canales digitales de la parte demandada, debe aportar la certificación de la oficina de correo respectiva, del envío físico de la misma con sus anexos, con la constancia de haber sido recibida por la demandada.
3. En los hechos de la demanda, NO se indica el motivo por el cual se pretende privar a la señora JOHANA MARCELA VILLAMIZAR VALENCIA de la custodia de los menores B.A. M. V. y W. S. M. V.
4. No cita los parientes que de conformidad con el artículo 61 del Código Civil, deben ser oídos, en concordancia con el artículo 254 Ibídem.

5. En el capítulo de notificaciones, no indica el canal digital donde debe ser notificado el demandante. (art. 6 Decreto 806/20). Igualmente no indica a qué ciudad corresponde la dirección que aporta de la parte demandada.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

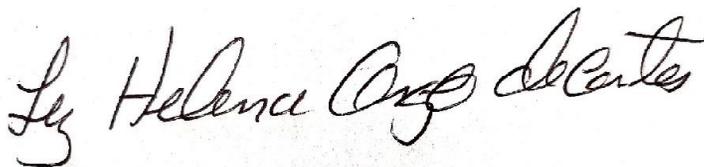
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (CUSTODIA CUIDADO PERSONAL), promovida por la señora JONNATHAN ANDRES MORENO TORRES.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar al ab. **RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 117. Hoy 22 DE Octubre de 2020,
se notifica a las partes el auto que antecede. (art.
295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario